MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

SANTIAGO, julio 31 de 2009.-

M E N S A J E Nº 863-357/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del Honorable Congreso Nacional el presente proyecto de reforma constitucional, que establece normas sobre el Estado Mayor Conjunto.

I. FUNDAMENTO.

La reforma de la organización y funcionamiento del sistema de defensa nacional representa una aspiración de las instituciones de dicho sector y del propio Ministerio a su cargo. Contar con una nueva estructura no sólo le permitirá llevar a cabo de mejor modo sus actuales funciones, sino acometer el amplio abanico de nuevos desafíos y tareas que la seguridad exterior de Chile demanda en el siglo que comienza.

Un cambio de esa naturaleza, asimismo, facilitará el avance en múltiples áreas y asuntos de interés de esa cartera, las que en la actualidad, por las limitaciones y carencias de la normativa que la rige, se enfrentan de modo parcial y sin referencia

a una concepción sistémica de la defensa nacional.

Consciente de esa necesidad, el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar ingresó a tramitación en 2005 un proyecto de ley destinado a modernizar el Ministerio de Defensa Nacional, el que ha sido continuado por el Gobierno que tengo el honor de presidir.

Dicha iniciativa de ley, entre otras muchas materias de alta relevancia para nuestra defensa, propuso una nueva concepción de la organización de la conducción en su nivel estratégico, que sustituyera el modelo adoptado en 1960 mediante el Decreto con Fuerza de Ley Nº 181, que crea el Consejo Superior de Seguridad Nacional. Ello fue necesario ya que el proyecto deroga expresamente el mencionado cuerpo legal, por lo que la nueva ley del Ministerio debía contemplar entre sus disposiciones una solución al tema de la conducción estratégica.

La opción del Gobierno en la materia consistió, más allá de una mera recepción o traspaso de dicha función a un nuevo cuerpo legal, en proponer una revisión completa del modo como se organiza y ejerce la conducción en el nivel estratégico. Esta solución, fundada en la idea de establecer una autoridad militar a cargo del ejercicio de la conducción estratégica y del mando militar de las fuerzas que efectivamente se empleen en una crisis o en la guerra, satisface requerimientos propios de la conducción militar tales como la unidad de mando en la guerra y la acción conjunta. Esa autoridad militar se denominará Jefe del Estado Mayor Conjunto, cargo al que corresponderá el ejercicio de las responsabilidades señaladas.

El acuerdo en torno a esta idea fundamental representa un logro notable en la tramitación del proyecto, y es expresión de la madurez de nuestra democracia y de la seriedad con que las tareas de la defensa son asumidas por las autoridades políticas y militares del

Estado. Es de destacar que, por primera vez en nuestra historia republicana, nuestro Congreso Nacional ha dado tramitación a una iniciativa en este ámbito específico –tratado en el pasado en normas de rango reglamentario o mediante la delegación de facultades legislativas-, realizando aportes y perfeccionamientos a las normas propuestas por el Ejecutivo.

Del examen de la historia de la norma de la nueva ley del Ministerio de Defensa Nacional, emanan con claridad los profundos acuerdos en materia de organización y funcionamiento de la defensa que se han logrado construir durante las últimas décadas en nuestro país. Resulta también evidente que el tema que ha concitado el mayor debate es precisamente el relativo a la conducción estratégica futura. Debemos felicitarnos por ello, ya que en la misma están envueltas materias de la mayor relevancia para la seguridad exterior de la República y el ordenamiento institucional.

Sin embargo, la fórmula concreta para materializar la nueva organización y funcionamiento de la conducción estratégica debe conjugar los requerimientos propios de la conducción militar mencionados y las aspiraciones de modernización general del sector defensa, por una parte, y la debida atención a los factores culturales e institucionales que se deben considerar en un proceso de cambio de esta envergadura, así como la necesaria gradualidad en su implementación.

Es por ello que, durante el curso de la tramitación de la iniciativa de ley mencionada, se ha llegado a un acuerdo en torno a la conveniencia que la autoridad militar a cargo del ejercicio de la conducción estratégica y del mando militar de las fuerzas que efectivamente se empleen en la crisis y la guerra sea escogida por el Presidente de la República de entre los oficiales generales que se encuentren desempeñando la función de Comandante en Jefe de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas. Esto plantea, no

obstante, la exigencia que el Comandante en Jefe elegido deba dejar ese cargo para pasar a desempeñarse como Jefe del Estado Mayor Conjunto, lo que supone una dificultad derivada del hecho de que el estatuto constitucional de la figura de Comandante en Jefe institucional no permite dicha designación sin el previo paso a situación de retiro del oficial general respectivo y su posterior llamado al servicio activo. Dado que este mecanismo no se considera conveniente en razón de las normas y tradiciones vigentes en nuestras fuerzas armadas en materia de jerarquía, grado, antigüedad y rango, se hace imprescindible introducir cambios en el texto constitucional que permitan la fórmula acordada.

II. CONTENIDO.

El proyecto consta de un artículo único de tres numerales.

En primer término, se propone modificar el numeral 16º del artículo 32 perteneciente al Capítulo IV de la Constitución referido al Gobierno, y que atañe a la atribución exclusiva del Presidente de la República de designar y remover a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros de Chile en conformidad con el artículo 104, con el objeto de incluir al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

En segundo término, se propone modificar el artículo 104, correspondiente al Capítulo XI de la Constitución referido a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y que versa sobre normas relativas al estatuto constitucional de la figura de Comandante en Jefe, en el sentido de agregar un nuevo inciso que tiene por propósito establecer el nuevo Estado Mayor Conjunto. Se dispone que tal entidad será regulada por la ley y que su Jefe -en quien recaerán las responsabilidades de conducir estratégicamente las fuerzas y ejercer el mando militar de las mismas- será designado por el Presidente de la

República de entre los Comandantes en Jefe en ejercicio. El nuevo inciso señala, asimismo, que el Jefe del Estado Mayor Conjunto durará hasta cuatro años en sus funciones, precisando que su cargo será incompatible con el de Comandante en Jefe. Finalmente, sujeta su remoción y llamado a retiro por el Presidente de la República a los mismos procedimientos vigentes para los Oficiales Generales que se desempeñan como Comandantes en Jefe institucionales.

En tercer término, se propone modificar el artículo 106, perteneciente al Capítulo XII de la Constitución referido al Consejo de Seguridad Nacional, para incluir, en razón de la relevancia de sus funciones para la seguridad exterior de la República, al nuevo Jefe del Estado Mayor Conjunto entre sus miembros.

En mérito de los fundamentos expuestos, tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Para intercalar en el número 16º del artículo 32 a continuación de la palabra “remover” la siguiente expresión:

“al Jefe del Estado Mayor Conjunto,”.

2) Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo al artículo 104:

“Habrá un Estado Mayor Conjunto, regulado por la ley, cuyo Jefe será designado por el Presidente de la República de entre los Comandantes en Jefe en ejercicio. El Jefe del Estado Mayor Conjunto durará hasta cuatro años en sus funciones, su cargo será incompatible con el de Comandante en Jefe y podrá ser llamado a retiro según el inciso anterior.”

3) Para agregar al artículo 106 después de “Corte Suprema,” la expresión “por el Jefe de Estado Mayor Conjunto,”.”

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

FRANCISCO VIDAL SALINAS
Ministro de Defensa Nacional